

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320190080500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de oficiar nuevamente a la secretaria de Movilidad de esta ciudad, a fin de que proceda a registrar el embargo decretado.

Lo anterior como quiera que, si bien la parte demandante es acreedor prendario del vehículo de placas DWM048, el presente tramite pertenece a un proceso ejecutivo singular, sin que se hubiese señalado que se haría exigible la garantía prendaria, razón por la cual no se cumplen con los requisitos de artículo 468 de C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
